Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

Vulneración del derecho de alimentos en los procesos de filiación, independencia, 2019. Expediente N°03663-2019-0-0906-jp-fc-02

Para optar el Título Profesional de Abogado

Estudiante: Llantoy Majino, Mirella Sharon
Identificador ORCID del estudiante: 0009-0004-1163-9472

Asesor: Oruna Rodríguez, Abel Marcial

Identificador ORCID del asesor: 0000-0001-6380-1014

Línea de investigación: Sociedad y transformación digital
Sub-línea de investigación: Derecho civil, penal y Administrativo

Lima-Perú
2023

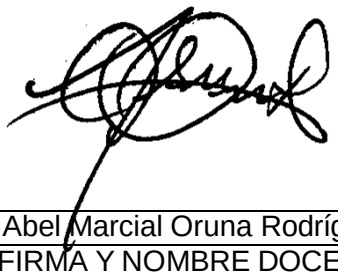
Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, MIRELLA SHARON LLANTOY MAJINO egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN, INDEPENDENCIA, 2019. EXPEDIENTE N°03663-2019-0-0906-JP-FC-02. "Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez DNI: 07966332 ORCID: 000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de DOCE (12 %) con código verificable oid:14912:242728689 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.





		Abel Marcial Oruna Rodríguez
FIRMA Y NOMBRE ESTUDIANTE		FIRMA Y NOMBRE DOCENTE

Lima, 21 de julio del 2023

Índice de contenido

Carátula……
……1

Dedicatoria 4

Agradecimiento 5

Resumen 6

Abstract 6

1. Introducción 7

2. Presentación del caso jurídico 9

3. Discusión 15

4. Conclusiones 17

Referencias… 19

Anexos 25

Índice de Tablas

Pág.

Tabla I. Matriz de Categorización o Apriorística 14

Tabla II. Resultados 15

Dedicatoria

Dedico está presente investigación a mi Padre por sus consejos, y el apoyo brindado durante estos años de estudio y como reconocimiento de gratitud finalice la carrera, madre que me guías desde el cielo esté logro es para ti, y a ti hermana que cumples el rol de madre gracias por tu protección, familia Majino los amo.

Agradecimiento

Agradezco a mi alma mater, donde adquirí conocimiento para poder desarrollarme profesionalmente, en especial al Dr. Abel Marcial Oruna, por su dedicación durante el progreso del trabajo de suficiencia profesional.

VULNERACIÓN DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN, INDEPENDENCIA, 2019. EXPEDIENTE N°03663-2019-0-0906-JP-FC-02

VIOLATION OF THE RIGHT TO FOOD IN FILIATION PROCESSES, INDEPENDENCE, 2019. FILE NO. 03663-2019-0-0906-JP-FC-02

Línea de Investigación: Sociedad y transformación digital
Sub línea de investigación: Derecho Civil, Penal, Administrativo
Mirella Llantoy Majino,
Correo: a2018101185@uwiener.edu.pe
Orcid:0009-0004-1163-9472
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen:

En la actualidad y en un gran sector de países se evidencia una grave deficiencia para agilizar y garantizar el derecho de alimentos en los procesos de filiación, siendo este aplazado incluso hasta un año, periodo en el que el alimentista ve vulnerado tal derecho; y, esto se origina debido a la necesidad previa de determinar el parentesco. El objetivo del presente estudio fue determinar la influencia de la vulneración del derecho de alimentos en los procesos de filiación, Independencia, 2019. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, tipo básico con diseño de estudio de caso al estudiar un expediente en materia de filiación lo que permitió contrastarlo con la teoría y la posición de autores. Se concluyó que, la influencia de la vulneración del derecho de alimentos en los procesos de filiación evidencia que la menor no goza de tales derechos, la cual fue pretendida desde hace cuatro años a través del proceso de filiación a pesar de haberse reconocido el parentesco consanguíneo, la incidencia de la presente investigación recae en garantizar un derecho fundamental correspondiente al derecho de los alimentos, siendo así, existe la vulneración del derecho de alimentos en los procesos de filiación.

Palabras clave: Derecho, filiación, alimento, consanguineidad, necesidades.

Abstract:

At present and in a large sector of countries there is evidence of a serious deficiency to expedite and guarantee the right to maintenance in the filiation processes, this being postponed even up to one year, a period in which the obligee sees his right to maintenance violated; and, this originates due to the previous need to determine the kinship. The objective of this study was to determine the influence of the violation of the right to maintenance in the filiation processes, Independencia, 2019. The methodology used was a qualitative approach, basic type with a case study design when studying a file on filiation. which allowed to contrast it with the theory and the position of authors. It was concluded that the influence of the violation of the right to food in the filiation processes shows that the minor does not enjoy such rights, which was claimed four years ago through the filiation process despite having recognized the consanguineous relationship. , the incidence of the present investigation falls on guaranteeing a fundamental right corresponding to the right to food, thus, there is a violation of the right to food in the processes of filiation.

Keywords: Law, affiliation, food, consanguinity, needs.

1. Introducción

El Pleno de España presenta como problemática la demora del proceso de filiación, toda vez que este al tener un plazo de un año vulnera derechos que derivan del reconocimiento de paternidad: como la identidad y los alimentos, siendo este último el que más impacto negativo tiene en la vida del menor para poder gozar una vida digna (Tribunal Constitucional, 2005).

En Alemania existe una controversia sobre el proceso de filiación; debido a la demora que este suele tener, ello ocurre porque la madre se niega a dar el nombre del padre para que no sea perjudicado en caso sea una persona con un cargo alto dentro de su centro de trabajo o por ser hijo extramatrimonial, el derecho alemán se vale de diferentes mecanismos para presionar a la madre y diga quién es el padre así el niño conozca su origen, los castigos van desde imponerle multas, hasta llegar a la cárcel para salvaguardar el derecho del niño. (Gonzales, 1994)

En Italia el juez cuenta con un plazo de 30 días para efectuar la notificación al progenitor y para que este dé a conocer su oposición al proceso. Pasado este plazo, de iniciarse el proceso este suele prolongarse hasta un año; periodo en el que el menor no cuenta con una pensión (González, 2016).

Del artículo 209 del Código Civil de Chile se entiende que, mientras dure el proceso de filiación -que usualmente podría extenderse- el juez tiene el deber de decretar una pensión de alimentos provisionales hasta el término del juicio, no obstante, muchas veces no lo emite por lo que el alimentista se ve perjudicado (Ministerio de Justicia de la República de Chile, 2000).

En Ecuador la normativa vigente le da facultad al juez para que este pueda determinar una pensión alimenticia provisional cuando el proceso se haya iniciado o incluso antes, sin embargo, en la realidad no suele cumplirse en su mayoría, por lo que, en algunos en estos casos mientras se resuelve la controversia el menor podrá gozar de sus necesidades básicas (Medina, 2017).

En Argentina, el juez pese a tener la facultad de fijar alimentos provisionales durante el proceso de filiación; existe un gran número de casos donde se evidencia que el hijo extramatrimonial no reconocido se queda sin amparo durante el juicio, por ende, no puede satisfacer sus necesidades básicas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos , 2014).

En el Perú, el artículo 1 de la Ley N°28457, modificada por la Ley N°30628 estipula que sólo en los procesos de filiación se podrá acopiar como petición accesoria la fijación de una pensión de alimentos, sin embargo, dicho proceso por la carga procesal suele extenderse y termina afectado el derecho de alimento (Chapoñan, 2021).

El diagnóstico radica en que en la actualidad el proceso de filiación resulta ser alarmante en países como europeos como España, Marruecos e Italia, lo mismo sucede en la región

tal es el caso de Chile, Ecuador y Argentina, puesto que aún se evidencia una deficiencia para agilizar dicho proceso, siendo este aplazado incluso hasta un año, periodo en el que el alimentista ve vulnerado su derecho de alimentos. El Perú no es ajeno a esta realidad, puesto que la normativa vigente hace alusión a que la pensión de alimentos en este proceso solo podrá fijarse como petición accesoria, pero por la carga procesal este suele extender de modo que termina afectado el derecho de alimento (Castañeda, 2018)

El pronóstico permite evaluar el trance o probabilidad de terminaciones futuras (Rendón & Castillo, 2023), en ese sentido se puede aludir que, si dicha problemática no es atendida con urgencia, un mayor número de alimentistas se verán perjudicados y propensos a sufrir enfermedades que derivan de una inadecuada alimentación, como la anemia, etc.

La importancia de este trabajo recae en el interés de crear leyes o modificar la normativa existe a fin de proteger a los hijos extramatrimoniales durante el proceso de filiación, teniendo como principal objetivo otorgar al juez la facultad de poder dictar una pensión provisional durante el proceso de filiación y de esta forma puedan gozar sin limitación alguna su derecho de alimentos (Chapoñan, 2021).

La justificación teórica permitirá reflexión y generar debate respecto a lo tardío que son los procesos de filiación y a su afectación en el derecho alimentario (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014). La práctica ayudará que a partir de los resultados se pueda cambiar la realidad proponiendo alternativas que agilicen el proceso o dictar una pensión provisional (Alvarez, 2020). Por último, la metodológica permitirá adquirir información relevante y pertinente sobre cómo proceso de filiación tardío afecta a los alimentistas (Carrasco, 2006).

En efecto, el problema general se propone: ¿De qué manera influye la vulneración del derecho de alimentos en los procesos de filiación, Independencia, 2019?, y como problemas específicos: ¿De qué manera las *necesidades fisiológicas* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019?; ¿De qué manera las *necesidades de seguridad* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019?;¿De qué manera las *necesidades sociales* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019?; y, ¿de qué manera influye la vulneración del derecho de alimentos en la *filiación por consanguinidad* de los procesos de filiación, Independencia, 2019?

Como objetivo general se tiene: Determinar la influencia de la vulneración del derecho de alimentos en los procesos de filiación, Independencia, 2019; y como objetivos específicos: determinar de qué manera las *necesidades fisiológicas* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019; determinar de qué manera las *necesidades de seguridad* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019; determinar de qué manera las *necesidades sociales* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019; y, determinar la influencia de la

vulneración del derecho de alimentos en la *filiación por consanguinidad* de los procesos de filiación, Independencia, 2019.

2. Presentación del caso jurídico

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional, obtuvimos algunas tesis como el de Sánchez (2009) en su tesis tuvo como objetivo determinar si procede o no la pretensión de reclamación de filiación no matrimonial cuando uno de los progenitores ha fenecido, concluyó que los hijos se encuentran legitimados de forma pasiva y activa para poder iniciar una acción de filiación en su favor.

Montecinos (2011) en su tesis tuvo por objetivo determinar si se puede demandar por concepto de responsabilidad civil por daños ocasionados en la familia, concluyendo que sí se puede, más cuando estos daños lesionan derechos fundamentales como el derecho de alimentos, por ello la relevancia de iniciar el proceso de filiación.

Juárez y Ortega (2014) en su tesis tuvieron como objetivo realizar los procedimientos para llevar a cabo una demanda de alimentos en el ámbito internacional, concluyendo que el artículo 143 del Código de Procedimiento Civil brinda una sistematización detallada respecto de dicho proceso, siendo importante seguirlos y cumplirlos para poder obtener alimentos en favor del alimentista.

En cuanto al ámbito nacional, se encontraron algunas tesis como el de Castañeda (2018), quien tuvo como objetivo "proporcionar información actual respecto de la situación sobre la pretensión alimentaria del hijo nacido fuera del matrimonio", concluyendo que debería de modificar la Ley N°28457 con la finalidad de mejorar la pretensión alimentaria.

Ari (2019), en su tesis tuvo como objetivo "analizar la caracterización del proceso consumado sobre la filiación extramatrimonial", concluyendo que es muy frecuente que en los procesos judiciales en el país se conceden las demandas de filiación extramatrimonial.

Pérez (2019), en su tesis tuvo por objetivo "identificar si concurre igualdad de derecho alimentario entre el hijo matrimonial y extramatrimonial", concluyendo que en la actualidad sí existe una desigualdad entre los hijos nacidos dentro y en el exterior del matrimonio, especialmente cuando estos últimos no han sido reconocidos y tienen que iniciar el proceso de filiación para poder gozar de sus derechos.

Antaurco (2020), en su tesis tuvo como objetivo "identificar los argumentos socio-jurídicos para demostrar el derecho alimentario de los concebidos en el Perú", concluyendo que los concebidos en el Perú los concebidos no tienen protección efectiva del derecho alimentario.

2.2. Fundamento del tema elegido

En la investigación sobre el derecho de alimentos en los procesos de filiación se cuenta con dos categorías: el derecho de alimentos y los procesos de filiación. El derecho de alimentos, es la categoría 1, y para ello se usará la teoría de Maslow y para la categoría 2, procesos de filiación, se usará la teoría de Radcliffe. En sustento de Vélez et al. (2020) al referir que, el reconocimiento voluntario constituye la identidad de los niños y niñas, siendo la filiación como la forma de establecer todos los derechos jurídico familiares que le corresponde.

Asimismo, el derecho de alimentos se fundamenta en la teoría de Maslow (1943) referido a la autorrealización y las condiciones que promueven o inhiben la salud psicológica, entre sus contribuciones según Bland y DeRobertis (2017) la teoría indica que, "toda persona posee una jerarquía de necesidades que requieren ser satisfechas", así, las clasifica en: necesidades fisiológicas, de seguridad y sociales, que son nuestras tres subcategorías para nuestra primera categoría, las que se expondrán de la siguiente manera:

En cuanto a la subcategoría 1 de la categoría 1, sobre, "necesidades fisiológicas", se refiere que son necesidades básicas y esenciales para el ser humano. Considerando que, las necesidades que deben ser cubiertas prioritariamente, son: la sed, el hambre, dormir, etc. En síntesis, son aquellas que al ser básicas implican que el individuo de esto depende para su supervivencia (Elizalde et al., 2006). Del mismo modo, Quintero (2011) se considera que estas necesidades son de origen biológico y están direccionadas hacia la supervivencia de la persona. Existe una prioridad en satisfacer las necesidades fisiológicas frente al desarrollo, toda vez que, es base importante para la educación de los menores (Ngozi Igbo, 2013).

En el mismo sentido, Soria (2011) refiere que, la mayoría de los estados de motivación tienen influencia de objetivos inconscientes y conscientes, referente a el análisis del comportamiento se centra en las necesidades fisiológicas de seguridad, de amor, estima y necesidades de satisfacción, se relacionan con el nivel adecuado de satisfacción y las necesidades que corresponda al desarrollo de la personalidad. Del mismo modo, las necesidades fisiológicas como homeostasis "sobre la capacidad de mantener la condición interna" permiten el adecuado funcionamiento de la actividad humana (Maslow A. , 1991).

La subcategoría 2 de la categoría 1," necesidades de seguridad" se busca conseguir la seguridad económica y física, permitiendo de este modo que cada persona pueda estar en un lugar seguro, gozar de buena salud o ingresos suficientes para poder vivir cómodamente y sin riesgos en un futuro (Font, y otros, 2019). Asimismo, para Boeree (2006) sostiene que estás tienen origen cuando las necesidades fisiológicas han sido satisfechas, siendo que están orientadas a la seguridad personal, estabilidad y protección.

Toda vez que, existen riesgos globales que afectan las capacidades básicas de las personas en el desarrollo integral de su vida, por ello es necesario de redes de seguridad que fortalezcan seguridad individual y colectiva en garantía de los derechos humanos elementales, que en el trasfondo capitalista llegan a tornarse vulnerables (Fernández, 2005).

En ese sentido, Aragonés (2005) sustenta que, "las necesidades básicas son las que conforman los sentimientos primarios de toda persona y que al ser satisfechas conllevan a sensaciones de plenitud y bienestar. Por otro lado, la satisfacción de seguridad produce confianza, tranquilidad, el valor y la concordia, por ello, se menciona que la liquidez financiera o de dinero llegan a satisfacer las necesidades de seguridad (Rodríguez, 2014).

Respecto de la Subcategoría 3 de la categoría 1, necesidades sociales, estas se encuentran referidas a que toda persona desde su formación necesita relacionarse con los demás, como su familia, amigos, compañeros de trabajo, etc., a fin de crear vínculos sanos (Sánchez J. , 2020). De la misma forma, para Feist y Feist (2006) las necesidades sociales guardan relación con los vínculos de amor y pertenencia con los amigos, familia, compañeros de trabajos, etc.

En palabras de García (2010) sustenta que, la familia es el primer contexto socializador que forma a sus miembros a nivel físico, intelectual y social, los cuales llegan a ser oportunidades para desarrollar habilidades y competencias personales. Se hace referencia al desenvolvimiento de las personas en relación a las influencias básicas obtenidas por la familia, además de la sostenibilidad del desarrollo humano mediante la búsqueda del pluralismo y de la diversidad, en consonancia a la trascendencia social en un paradigma socio cultural (Bustos, 2020).

En referencia a la categoría 2, los procesos de filiación, se fundamenta en la teoría de Radcliffe-Brow (1999) indicaba que dentro de esta se encuentra la filiación según parentesco dada entre la familia elemental, la misma que está conformada por los cónyuges y su descendencia; y el parentesco por afinidad, que son las dos subcategorías de esta categoría. Por último, Contreras (2006) sustenta que, las necesidades sociales se basan en la definición del problema, las implicaciones sociales, las que se puede observan en las consideraciones y las propuesta.

Sobre la subcategoría 1 de la categoría 2, filiación por consanguineidad: consiste en el vínculo que se da entre los individuos que provienen de un mismo tronco común, como el caso de los padres y sus hijos, así pues, el nivel de parentesco se fija según el número de generaciones (Esquivel, 2021). Del mismo modo, Pérez (2010) también indicó que este tipo de filiación debe de entenderse como aquel parentesco que se da entre sujetos que descienden de un tronco común.

En coherencia a lo mencionado, Ochoa (2006) refiere que, "se busca mejorar la posición filial de los hijos a partir de su reconocimiento, siendo una filiación natural la que se

reconoce expresamente en el acta de nacimiento, ante lo que, la filiación logra obtener una visión de la familia la que nace a partir del parentesco y con ella su protección legal. (Penco, 2013).

En lo que concierne al progreso social y democrático, en la actualidad frente a nuevos contextos sociales digitales, el reconocimiento y la obtención de una identidad parentesco filial permite un desarrollo humano y que la cultura digital sea aprovechada potencialmente, en relación a las capacidades que se debe construir en nuevos entornos digitales (Gonálvez-Perez y Cortijo Ruiz, 2023)

La subcategoría 2 de la categoría 2, parentesco por afinidad: nace a partir del matrimonio; por lo que, está referida al vínculo que existe entre los cónyuges y sus parientes consanguíneos, en esta línea por ejemplo se encuentran los suegros (Varsi, 2013). En esta misma línea, Loring (2001) señaló que este tipo de parentesco refiere que los lazos o vínculos existentes no son determinados por la biología, sino que derivan del matrimonio o concubinato.

Ante ello, Álvarez (1982) refiere que el parentesco de afinidad es el que se genera a partir del matrimonio y que no se generan efectos iguales al parentesco consanguíneo, menos aún, se genera alguna obligación alimenticia ni el derecho a heredar. Por lo que, sólo hace referencia a la calidad de integrante del grupo familiar más de los derechos y obligaciones concernientes al derecho de familia. En ese mismo sentido, cabe referir la importancia de la teoría del reconocimiento en la psicológica, cuya finalidad reside en desarrollar una identidad práctica, la que depende de la sociedad y la retroalimentación en la interacción con otros sujetos (Bustillo et al., 2021)

2.3. Aporte y desarrollo de la experiencia

La investigación se desarrollará bajo el tipo básico toda vez que, tiene por finalidad adquirir nuevos saberes y conceptos en relación a un determinado tema (Hernández et al., 2014); en este caso sobre la vulneración del derecho de alimentos en los procesos de filiación, y con ello lograr los objetivos del presente trabajo. En ese sentido, se utilizará bajo el enfoque cualitativo, la cual implica la creación de datos de carácter descriptivo mediante el uso de palabras (Sánchez, 2019).

Los estudios de casos en la investigación permiten la abstracción de la teoría; aunque por supuesto no se trata de que toda la población se comporte de determinada manera; pero la teoría se sustenta como si fuera un experimento de laboratorio (Chaves & Weiler, 2016). Así pues, se trabajará bajo el método inductivo; ya que como sostuvo Dávila (2006) este implica que primero se debe de conocer las premisas para que luego se puedan alcanzar las conclusiones. El método a utilizar es el análisis documental; toda vez que se, pretende poder recolectar y analizar información sustancial para el artículo. Al respecto, Moreno (2020) afirma que mediante esta técnica se facilita el uso de diferentes

procedimientos y recursos que conducirán hacia el recojo de información y datos selectos oportunos para el objeto de estudio.

El presente caso de estudio contribuyo a mejorar mis conocimientos en cuanto al perjuicio que se le ocasiona al menor respecto de su derecho de alimentos durante el proceso de filiación; ya que se ve limitado a poder gozar se forma plena dicho derecho y por ende se ve limitado e impedido a llevar una vida digna.

El 15 de abril de 2019 se presentó la demanda de filiación de paternidad extramatrimonial y alimentos contra Cueva Izquierdo, Francisco en beneficio de su menor hija, Cueva Cortés Alexandra Nicole. Mediante Resolución N°1 de fecha 29.04.19 se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso especial. Mediante la Resolución N°9 del 14 de octubre de 2022 el proceso materia de filiación fue declarado fundada en el extremo referido al mandado declaratorio de paternidad extramatrimonial. Asimismo, se ordenó al demandado acuda a su hija Cueva Cortés Alexandra Nicole (3 años) con la pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 450. Así, mediante Resolución N°10 del 11 de abril del 2023 resolvió declarar consentida la sentencia expedida mediante Resolución N°9.

De la revisión del escrito de ejecución de sentencia presentado el 19 de abril de 2023, se tiene que, desde la presentación de la demanda, la menor Cueva Cortés Alexandra Nicole (3 años) no recibió por parte del demandado una pensión de alimentos, por lo que a la fecha los devengados suman un total de S/. 23.760 (VEINTITRES MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 soles).

La solución tuvo como fundamento de acuerdo a la posibilidad económica del demandado y la necesidad del alimentista. Así para establecer el monto de la pensión de alimentos se tuvo como base la remuneración mínima vital en vigencia lo que permitió determinar una cifra idónea de S/. 450 NUEVOS SOLES.

Por último, el 2° Juzgado Paz Letrado Familia-Independencia resolvió declarar judicialmente la paternidad extramatrimonial en beneficio de la menor de nombre Cueva Cortés Alexandra Nicole (3 años).

Tabla 1

Matriz de categorización apriorística

Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Metodología

¿De qué manera influye la vulneración del derecho de alimentos en los procesos de filiación, Independencia, 2019?	¿De qué manera las necesidades fisiológicas del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019? ¿De qué manera las *necesidades de seguridad* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019? ¿De qué manera las *necesidades sociales* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019?; y, ¿De qué manera influye la vulneración del derecho de alimentos en la *filiación por consanguinidad* de los procesos de filiación, Independencia, 2019?	Determinar la influencia de la vulneración del derecho de alimentos en los procesos de filiación, Independencia, 2019	Determinar de qué manera las *necesidades fisiológicas* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019 Determinar de qué manera las *necesidades de seguridad* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019 Determinar de qué manera las *necesidades sociales* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019 Determinar la influencia de la vulneración del derecho de alimentos en la *filiación por consanguinidad* de los procesos de filiación, Independencia, 2019.	Derecho de alimentos Procesos de filiación	Necesidades fisiológicas Necesidades de seguridad Necesidades sociales Filiación por consanguineidad	Enfoque: Cualitativo Método/diseño: No experimental Estudio de caso Técnica: Análisis documental Instrumento: Guía de análisis documental Escenario de estudio: Independencia

Fuente: Elaboración propia (2023)

2.4. Presentación del reporte de caso jurídico

Rosalinda Noemí Cortes Obregón, siendo menor de edad, mantuvo relaciones con el Sr. Francisco Cueva Izquierdo, fruto de ello nació su menor hija de nombre Alexandra Nicole Cueva Cortes (3 años). Sin embargo, el ahora demandado se negó a reconocer a la niña y a otorgarle una pensión alimenticia, por lo que, el padre de Rosalinda Cortes, el Sr. Miguel Cortes Torres, el 15 de abril interpuso demanda de filiación de paternidad extramatrimonial y acumulativa de alimentos contra Francisco Cueva Izquierdo.

En dicha demanda inició cuando la menor tenía 4 meses de edad, siendo que desde la fecha se solicitó su reconocimiento y que se le otorgue una pensión de alimentos ascendiente a S/. 1000. 00 (mil Soles), señalando que a la fecha el demandado cuenta con un trabajo conocido que le ayuda a cumplir con los gastos de alimentos requeridos, toda vez que es ayudante de mecánica con una remuneración mensual de S/. 1500.00 (mil Soles).

Por lo indicado, se considera que el demandado ha actuado de forma contraviniendo los derechos de filiación y alimentos de su menor hija Alexandra Nicole Cueva Cortes (3 años). Siendo así que, mediante los medios probatorios presentada por la demandante, el 2° Juzgado de Paz Letrado Familia-Independencia el 14 de octubre de 2022 por medio del

fundamento noveno determinó que la necesidad de la menor es evidente ya que requiere un sustento para su educación, vestido, habitación, instrucción y asistencia psicológica médica y recreación, siendo estos aspectos fundamentales para su normal desarrollo físico y mental. Así, del fundamento décimo alude que la parte demandante demostró que el demandado se encuentra en la obligación de prestar una pensión alimenticia según sus posibilidades económicas, por lo que, la demanda al declarar fundada amparó ambos derechos citados líneas más arriba.

Tabla II

Resultados

Objetivos	Resultados
Determinar la influencia de la vulneración del derecho de alimentos en los procesos de filiación, Independencia, 2019.	Se halló que la menor no gozó de tal derecho, la cual fue pretendida desde abril del 2019 a través del proceso de filiación a pesar de haberse reconocido el parentesco.
Determinar de qué manera las necesidades fisiológicas del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019.	Se halló que mediante el proceso de filiación se pretendió la satisfacción de las necesidades fisiológicas de la menor negándole todo beneficio que le otorga la ley, para que pueda desarrollarse dentro de la sociedad como un niño indispensablemente debe contar con dichas necesidades básicas, como techo, comida, ropa que componen el derecho de alimentos.
Determinar de qué manera las necesidades de seguridad del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019	Se halló que la menor se vio impedida de acceder a una atención medica de calidad, q desprotegida por el incumplimiento del progenitor demandado no se logra garantizar las nec básicas de protección y estabilidad.
Determinar de qué manera las *necesidades sociales* del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019	Se halló que el progenitor obligado no solo hace caso omiso con la fijación de la pensión de alimentos por el magistrado sino que además no intenta proteger el vínculo paterno filiar que todo padre debe pretender tener con sus menores hijos con la finalidad de transmitirles amor y afecto que necesitan ellos.
Determinar la influencia de la vulneración del derecho de alimentos en la *filiación por consanguinidad* de los procesos de filiación, Independencia, 2019.	Se halló que existe un vínculo por consanguinidad, al demostrarse durante el proceso de filiación que, si existe correspondencia, toda vez que es el padre biológico de la menor, se procede a su reconocimiento

Fuente: Elaboración propia (2023)

3. Discusión

En el objetivo general, la posición teórica de Maslow (1991) se relaciona con la primera categoría derecho de alimentos, sobre “determinar la influencia de la violación del derecho de alimentos en los procesos de filiación”, manifiesta que toda persona posee una jerarquía de necesidades que necesitan ser satisfechas. De ese modo, las clasifica en: necesidades fisiológicas, de seguridad y sociales. que tienen relación en la segunda categoría denominada “procesos de filiación”, argumentada en la teoría de la filiación de Radcliffe-Brow (1999) al explicar que la filiación está conformada por parentesco entre la familia elemental, constituida por los cónyuges, hijos, nietos, bisnietos, etc.; y por el parentesco por afinidad. Ante lo cual, en el caso se evidencia que la menor no gozó de tal derecho, la

cual fue pretendida desde abril del 2019 a través del proceso de filiación a pesar de haberse reconocido el parentesco.

El primer objetivo específico, determinar de qué manera las necesidades fisiológicas del alimentista influyen en los procesos de filiación; en relación a la primera categoría derechos de alimentos, y en especial a la primera subcategoría necesidades fisiológicas; la posición teórica de Elizalde et al. (2006), considera que, “son básicas y esenciales para el ser humano”, haciendo referencia a las necesidades como: la sed, el hambre, dormir, etc. Es decir, son aquellas que al ser básicas implican que el individuo de esto depende para su supervivencia. Del mismo modo, la posición teórica de Quintero (2011) considera que estas necesidades son de origen biológico y están direccionadas hacia la supervivencia de la persona. Por ende, de lo expresado por las teorías de los autores y avocándonos a la teoría de la filiación de Radcliffe se tiene que, la familia elemental, hace alusión a la filiación por consanguineidad lo cual está estrechamente vinculado con la satisfacción de las necesidades fisiológicas del alimentista, más aún porque al ser menor de edad requiere el compromiso responsable por parte de los progenitores. En tanto, del caso se obtiene mediante el proceso de filiación se pretendió la satisfacción de las necesidades fisiológicas de la menor negándole todo beneficio que le otorga la ley, para que pueda desarrollarse dentro de la sociedad como un niño indispensablemente debe contar con dichas necesidades básicas, como techo, comida, ropa que componen el derecho de alimentos.

Conforme al segundo objetivo específico, determinar de qué manera las necesidades de seguridad del alimentista influyen en los procesos de filiación, Independencia, 2019; en relación a la primera categoría y en especial a la segunda subcategoría necesidades de seguridad; sustentada en la teoría Fon et al. (2019), expresa que la seguridad económica y física permite que cada persona pueda estar en un lugar seguro, gozar de buena salud e ingresos suficientes para poder vivir cómodamente y sin riesgos en un futuro. Del mismo modo, la posición teórica de Boeree (2006) argumenta que estas tienen origen cuando las necesidades fisiológicas han sido satisfechas, siendo que están orientadas a la seguridad personal, estabilidad y protección. En ese sentido, la posición teórica de los autores señalados, se complementa con la teoría de Radcliffe, porque es mediante la filiación que el menor no reconocido puede lograr serlo yacceder a derechos como la alimentación que le permitan cubrir sus necesidades de seguridad, más aún porque estas requieren de un sustento económico. En relación al caso, se puede apreciar que la menor se vio impedida de acceder a una atención medica de calidad, quedando desprotegida por el incumplimiento del progenitor demandado no se logra garantizar las necesidades básicas de protección y estabilidad.

El tercer objetivo específico, determinar de qué manera las necesidades sociales del

alimentistas influyen en los procesos de filiación, relacionado a la primera categoría, especialmente a la tercera subcategoría “necesidades sociales”, fundamentada por la teoría de Sánchez (2020) al referir que, es un acto natural y necesario para todo individuo buscar constantemente relacionarse con otras personas, ya sea de su entorno familiar, amical, compañeros u otros, siendo un vínculos sano para su desarrollo. A esto, se suma la teoría propuesta por Feist y Feist (2006), al sostener que estas necesidades están relacionadas con los vínculos de amor y también con los referidos a la familia. En ese sentido, se entiende que la filiación cumple un rol de suma importancia para que el menor alimentista pueda cumplir y cubrir estas necesidades que son esenciales para poder comunicarnos con los demás. Por lo tanto, frente al caso en cuestión se observa que el progenitor obligado no solo hace caso omiso a la determinación de la pensión de alimentos por el magistrado, sino que además no intenta proteger el vínculo paterno filiar que todo padre debe pretender tener con sus menores hijos con la finalidad de transmitirles amor y afecto que necesitan ellos.

El cuarto objetivo específico, determinar de qué manera la filiación por consanguineidad del alimentista influye en los procesos de filiación, Independencia, 2019; relacionado con la segunda categoría procesos de filiación y la primera subcategoría “filiación por consanguineidad”, fundamentada por la teoría de Radcliffe-Brow (1999), expresa que la filiación según parentesco dada entre la familia elemental, es conformada por los cónyuges y su descendencia. En palabras de Esquivel (2021) refiere que es el vínculo que se da entre las personas que provienen de un mismo tronco común, como el caso de los padres y sus hijos. Asimismo, Pérez (2010) también indicó que este tipo de filiación debe de entenderse como aquel parentesco que se da en los individuos que descienden de un tronco común. Por lo indicado, frente al caso en concreto se logra evidenciar que existe un vínculo por consanguinidad, al demostrarse durante el proceso de filiación que, si existe correspondencia, toda vez que es el padre biológico de la niña, se procede a su reconocimiento.

4. Conclusiones

Primera. Se ha determinado la influencia de la vulneración del derecho de alimentos en los procesos de filiación evidenciándose que la menor no gozó de tal derecho, la cual fue pretendida desde hace cuatro años a través del proceso de filiación a pesar de haberse reconocido el parentesco consanguíneo. Basado en la posición teórica de Maslow (1943) quien señaló que toda persona posee una jerarquía de necesidades que necesitan ser satisfechas así, las clasifica en: necesidades fisiológicas, de seguridad y sociales.

Segunda. Se ha determinado que las necesidades fisiológicas del alimentista influyen en

los procesos de filiación obteniéndose que en el proceso de filiación analizado se pretendió la satisfacción de las necesidades fisiológicas de la menor negándole todo beneficio que le otorga la ley, para que pueda desarrollarse dentro de la sociedad. Fundamentada en la posición teórica de Elizalde et al. (2006) las considera como básicas y esenciales para el ser humano, dentro de estas se encuentran las necesidades como: la sed, el hambre, dormir, etc., en síntesis, son aquellas que al ser básicas implican que el individuo de esto depende para su supervivencia.

Tercera. Se ha determinado que las necesidades de seguridad del alimentista influyen en los procesos de filiación en la medida que se pudo apreciar a la menor impedida de acceder a una atención medica de calidad, quedando desprotegida por el incumplimiento del progenitor demandado. Ello en razón a la teoría de Fon et al. (2019), busca obtener la seguridad económica y física, permitiendo así que cada persona pueda estar en un lugar seguro, gozar de buena salud o ingresos suficientes para poder vivir cómodamente y sin riesgos en un futuro.

Cuarta. Se ha determinado que las necesidades sociales del alimentista influyen en los procesos de filiación, toda vez que el progenitor obligado no solo hace caso omiso con la fijación de la pensión de alimentos, sino que además no intenta proteger el vínculo paterno filiar que todo padre debe pretender tener con sus menores hijos. Fundamentado en lo expuesto por Feist y Feist (2006), sostuvieron que estas necesidades están relacionadas con los vínculos de amor y también con los referidos a la familia, etc.

Quinta. Finalmente, en la presente investigación se tuvo algunas limitaciones como es la falta de tiempo para realizar una lectura extensa y el poco material bibliográfico, no se logró una investigación como mayor alcance en la subcategoría necesidades sociales frente a la filiación, su estudio podría identificar una correspondencia frente a la familia elementar para establecer valores estructurados en las relaciones sociales y su desarrollo social. En ese sentido, se recomienda realizar un amplio estudio del tema presentado en este trabajo, en beneficio superior del niño en los procesos de filiación.

5. Referencias

Alvarez. (2020). *Justificación de la Investigación*. Obtenido de Repositorio de la Universidad de Lima: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y#:~:text=Justificaci%C3%B3n%20te%C3%B3rica%20Implica%20desc

Alvarez, C. (1982). *Prontuario de introducción al estudio del derecho y nociones de derecho civil*. Obtenido de Google Libros: https://www.google.com.pe/books/edition/Prontuario_de_introducci%C3%B3n_al_estudio_d/j5xGGPG65xkC?hl=es&gbpv=0

Antaurco, D. (2020). *El derecho a la pensión de los alimentos de los concebidos en el Perú.* Obtenido de [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo]: Repositotio digital UNASAM. https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4427/T033_31935033_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Aragonés, J. (2005). Obtenido de Google Libros : https://www.google.com.pe/books/edition/La_respuesta_a_las_necesidades_de_seguri/SW38cQAACAAJ?hl=es

Ari, A. (2019). *Caracterización del proceso concluido sobre la filiación extramatrimonial y alimentos .* Obtenido de El Repositorio Institucional de la Universidad Católica los Ángeles: https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/21746/CARACTERIZACION_FILIACION_ARI_MAMANI_ADOLFO_JUAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bland y DeRobertis. (2017). Obtenido de Repositorio Ebsco: https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0022167817739732?journalCode=jhpa

Boeree, G. (2006). *Personality Theories.* Obtenido de Universidad de Shippensburg: https://webspace.ship.edu/cgboer/perscontents.html

Bustillo et al. (2021). Obtenido de Repositorio Ebsco: https://www.mdpi.com/1660-4601/18/21/11682

Bustos, J. (2020). Obtenido de Repositorio Ebsco: https://core.ac.uk/download/pdf/148755912.pdf

Carrasco, S. (2006). *Metodología de la Investigación Científica.* Lima: San Marcos.

Castañeda, M. (2018). *La pretensión de alimentos del hijo extramatrimonial cuya parternidad no está determinada*. Obtenido de Repositorio de la Universidad del Señor de Sipán: https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8810/Casta%C3%B1eda%20Serra%20Maricielo%20Soledad.pdf?sequence=1

Chapoñan, G. (2021). *La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación, 2021*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Privada del Norte : https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29846/Chapo%C3%B1an%20Relaiza%2C%20Gicela%20Marilu.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chaves, V. E., & Weiler, C. C. (diciembre de 2016). *Los estudios de casos como enfoque metodológico*. Obtenido de Dialnet: file:///C:/Users/Samsung/Downloads/Dialnet-LosEstudiosDeCasosComoEnfoqueMetodologico-5757749.pdf

Contreras, R. (2006). Obtenido de Google Libros: https://www.google.com.pe/books/edition/Informe_sobre_necesidades_sociales_en_Gu/G1GdYKY9ze4C?hl=es&gbpv=0

Dávila, G. (2006). *El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales* . Obtenido de Laurus: https://www.redalyc.org/pdf/761/76109911.pdf

Elizalde, A., Martí, M., & Martínez , F. (2006). *Una revisión crítica del debate sobre las necesidades humanas desde el Enfoque Centrado en la Persona.* Obtenido de Polis, Revista de la Universidad Bolivariana: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30517306006

Esquivel, P. (2021). *Análisis del artículo 3 del D.L 1297: familia de origen y familia extensa vs el art. 236 del Código Civil: Parentesco Consaguineo*. Obtenido de [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Piura] : Repositorio digital UNP https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3779/DECP-ESQ-CAS-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Feist y Feist. (2006). *Theories of Personality (6ta ed.)*. Obtenido de New York: McGraw Hill.

Fernández, J. (2005). Obtenido de Repositorio de la Universidad de Barcelona: https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2005/tdx-0620106-153920/jcfp1de1.pdf

Font, S., Limón , E., Cabrera, E., Palacios, M., Mulet, C., & Bartolomé, M. (2019). *Necesidades formativas percibidas al envejecer. Como afrontar un enejecimiento saludable.* Obtenido de Scielo: https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962018000200003

García, E. (2010). Obtenido de Repositorio Ebsco: file:///C:/Users/lenovo/Downloads/ecob,+CUTS1010110009A.PDF.pdf

Gonálvez-Perez y Cortijo Ruiz. (2023). Obtenido de Repositorio Scielo: http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S1390-86262023000100041&script=sci_arttext

Gonzales, M. C. (1994). *El Derecho Constitucional a conocer el propio origen biológico*. Obtenido de Dialnet: file:///C:/Users/Samsung/Downloads/Dialnet-ElDerechoConstitucionalAConocerElPropioOrigenBiolo-46831.pdf

González, J. (2016). a reforma de la filiación en Italia:(a propósito de la Ley núm. 219, de 10 de diciembre de 2012, sobre reconocimiento de los hijos naturales). *Anuario de Derecho Civil, 69*(2), 407-436. Obtenido de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5696810.pdf

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (S. D. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, Editor) Obtenido de https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf

Loring, I. (2001). *Sistemas de parentesco y estructuras familiares en la edad media* . Obtenido de Dialnet: file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-SistemasDeParentescoYEstructurasFamiliaresEnLaEdad-595373.pdf

Maslow , & Abraham. (1943). *A theory of human motivation.* doi:https://psycnet.apa.org/doi/10.1037/h0054346

Maslow, A. (1991). Obtenido de Google Libros: https://www.google.com.pe/books/edition/Motivaci%C3%B3n_y_personalidad/8wPdj2Jzqg0C?hl=es&gbpv=0

Medina, J. (2017). *Derecho Constitucional a la identidad personal, frente a la aplicación de la verdad legal y la verdad biológica en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Central del Ecuador: http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10337/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf

Ministerio de Justicia de la República de Chile. (16 de mayo de 2000). *Código Civil*. Obtenido de https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (02 de octubre de 2014). *Código Civil y Comercial de la Nación* . Obtenido de Sistema Argentino de Información Jurídica : http://www.saij.gob.ar/26994-nacional-codigo-civil-comercial-nacion-lns0005965-2014-10-01/123456789-0abc-defg-g56-95000scanyel?&o=1&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia/Vigente%2C%20de%20alcance%20general%7CTema%5B5%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAut

Montecinos, B. (2011). *Daños en el derecho de familia: En especial los derivados de las relaciones paterno y materno filial*. Obtenido de https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111576/de-Moontecicos_b.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ngozi Igbo, J. (2013). Obtenido de Repositorio Ebsco: https://core.ac.uk/download/pdf/234634533.pdf

Ochoa, O. (2006). Obtenido de Google Libros: https://www.google.com.pe/books/edition/Derecho_civil_I/VVaY4mTjfjwC?hl=es&gbpv=0

Penco, A. (2013). Obtenido de Google Libros: https://www.google.com.pe/books/edition/Derecho_de_familia/lwvdBAAAQBAJ?hl=es&gbpv=1&dq=filiaci%C3%B3n+por+consanguinidad&printsec=frontcover

Perez, M. (2010). *En torno a las estructuras de parentesco de la aristocracia castellano-leonesa.* . Obtenido de Google académico: file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-EnTornoALasEstructurasDeParentescoDeLaAristocracia-4064003.pdf

Perez, R. (2019). *Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019.* Obtenido de [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana de las Americas]: Repositorio digital ULASAMERICAS. http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%c3%93N%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALIMENTARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quintero, J. (2011). *Toría de las necesidade de Maslow.* Obtenido de Studocu: https://www.studocu.com/cl/document/instituto-profesional-aiep/formacion-para-el-trabajo/teoria-maslow-jose-quintero/22578137

Rendón, M., & Castillo, I. (2023). Metodología para la elaboración de los estudios sobre pronóstico. *Revista Alergia México , 69*(1). doi:https://doi.org/10.29262/ram.v69i1.1100

Rodríguez, A. (2014). Obtenido de Google Libros: https://www.google.com.pe/books/edition/MF1001_3_Gesti%C3%B3n_de_la_fuerza_de_ventas/GbpWDwAAQBAJ?hl=es&gbpv=0

Sánches, V. (2009). *Procedencia de la acción de reclamación de paternidad o maternidad cuando el presunto padre o madre ha fallecio: Un estudio doctrinario y jurisprudencial* . Obtenido de

https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106727/de-sanchez_v.pdf?sequence=3

Sánchez , J. (2020). *Necesidades sociales, asociacionismo y movimiento vecinales* . Obtenido de Utopía y Praxis Latinoamericana: https://www.redalyc.org/journal/279/27964626023/27964626023.pdf

Sánchez. (2019). *Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos.* Obtenido de Scielo : http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s2223-25162019000100008&script=sci_arttext

Soria, V. (2011). Obtenido de Google Libros: https://www.google.com.pe/books/edition/Relaciones_humanas/xl-mNgBMlfsC?hl=es&gbpv=0

Suarez, J., & Ortega, G. (2014). *Estudio comparativo del proyecto de Código de familia en su Libro Cuarto, Título I, Capítulos I, II, III y IV y la Ley No 143 "Ley Especial de Alimentos" y Los Convenios Alimenticios hechos en la Haya en 1973*. Obtenido de https://repositorio.unan.edu.ni/471/1/54702.pdf

Tiscornia, S. (1999). *Radcliffe-Brown: El parentesco y a teoria de la filiación*. Obtenido de Antropología social y política, 155-166: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=602855

Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia 138/2005*. Obtenido de Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-2005-10545

Varsi. (2013). *Tratado de derecho de familia - derecho de filiación* . Gaceta Jurídica . Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3

Vélez, A. O. (2020). Obtenido de Repositorio Ebso: file:///C:/Users/lenovo/Downloads/JPSP+-+2022+-+805.pdf

Villanueva Blas, Medina Moreno, & Sánchez Huarcaya. (2020). *Estudio documental: importancia de la educación ambiental en la educación básica.* Obtenido de Revista Iberoamericana : http://ambiente-sustentabilidad.org/index.php/revista/article/view/4

Anexo 1. Resolución judicial o administrativa que contiene el caso jurídico.

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA - INDEPENDENCIA
EXPEDIENTE : **03663-2019-0-0906-JP-FC-02**
MATERIA : **FILIACION**
JUEZ : **WALTER HILDEBRANDO PAZ QUISPE**
ESPECIALISTA : **SOTO CASTRILLON MARIA JESUS**
DEMANDADO : **CUEVA IZQUIERDO, FRANCISCO**
DEMANDANTE : **CORTES TORRES, MIGUEL ANGEL**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE
Independencia, 14 de octubre del 2022.-

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fojas 22 a 26, **CORTES TORRES, MIGUEL ANGEL en representación de su hija CORTES OBREGÓN ROSALINDA NOEMÍ** interpone demanda contra **CUEVA IZQUIERDO, FRANCISCO**, peticionando como pretensión principal que se proceda a la filiación judicial de paternidad extramatrimonial del demandado **CUEVA IZQUIERDO, FRANCISCO** respecto a la menor **CUEVA CORTES ALEXANDRA NICOLE (3 AÑOS)** y mediante acumulación accesoria, solicita se otorgue una pensión de alimentos para la menor **CUEVA CORTES ALEXANDRA NICOLE (3 AÑOS)** por la suma de S/. 1000.00 soles.

Fundamenta es el padre de **CORTES OBREGÓN ROSALINDA NOEMÍ** y esta tuvo relaciones con el demandada y fruto de ello nació la menor **CUEVA CORTES ALEXANDRA NICOLE (3 AÑOS)** quien no ha sido reconocida por el demandado pese a lo reiterados requerimientos que se le ha hecho de manera verbal.

Respecto a los alimentos, el demandado no ha cumplido con asistir económicamente a su nieta con sus alimentos. A la fecha el demandado cuenta con trabajo conocido que le permite sufragar los gastos de alimentos solicitados, pues es ayudante de mecánica con una remuneración mensual de S/ 1500.00 soles.

2. Mediante resolucion N° 1 de fecha 29.04.19, se admitió a tramite la demanda en la vía del proceso especial y se dispuso notificar al demandado para que dentro del plazo de 10 días ejerza los medios de defensa que le faculta la ley N° 28457 modificada por la ley N° 29821.

3. El demandado ha sido notificado en el domicilio señalado por la demandante que es el mismo que el indicado en RENIEC, como se evidencia del cargo de notificación de fojas 62 transcurrido el plazo otorgado, el demandado se apersona al proceso, formula oposición pero esta es rechazada.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

DECLARACION JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

PRIMERO: La Ley 28457 regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, la cual ha sido modificada mediante Ley N° 29821 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2011, norma que en su artículo I establece que si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato declaratoria de paternidad extramatrimonial se convierte en declaración judicial de paternidad extramatrimonial.

SEGUNDO: En el caso concreto, el demandado **CUEVA IZQUIERDO, FRANCISCO**, ha sido notificado con la demanda, anexos y auto admisorio en el domicilio que señala la accionante que es el mismo que el indicado en RENIEC, como se evidencia del cargo de notificación de fojas 62, sin que el demandado hubiera formulado oposición al mandato de paternidad, motivo por el cual, el mandato declaratoria de paternidad extramatrimonial contenido en la resolución número uno, se convierte en declaración judicial de paternidad extramatrimonial del demandado **CUEVA IZQUIERDO, FRANCISCO**, respecto a la menor **CUEVA CORTES ALEXANDRA NICOLE (3 AÑOS)**.

ALIMENTOS

CUARTO: Conforme lo indica la parte final del artículo 4 de la Ley 28457, modificado por la Ley 29821 "En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso."

QUINTO: En este sentido, el artículo 92 del Código de los Niños y adolescentes: **"Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente"**. Por otro lado, el artículo 93 del citado Código de los Niños y Adolescentes dispone: "**Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos**". De igual manera el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Perú, el derecho de alimentos constituye un deber y un derecho de la persona por estar ligado con el respeto de la dignidad de la persona humana, y en efecto, tenemos el siguiente texto: **"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos"**.

SEXTO: Por su parte el Tribunal Constitucional respecto a los alimentos ha expedido la sentencia 750-2011 PA/TC de fecha 07 de Noviembre del 2011 (publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 02 de Febrero del 2012), expedido en el proceso de amparo contra resolución judicial seguido por Amando Odar Santana, donde concluye en lo siguiente: ***"No está demás recordar que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar"***. Teniendo consideración además el principio del **Interés Superior del Niño y del Adolescente** establecido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, que dice: **"En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,... se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos"**.

SETIMO: Siendo así, corresponde fijarse el monto de pensión alimenticia, de acuerdo a la posibilidad económica de quien lo presta y la necesidad del alimentista, conforme lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, en los siguientes términos: ***"Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor".***

OCTAVO: Como ha quedado establecido en líneas precedentes, se ha efectuado la declaración judicial de paternidad extramatrimonial del demandado **CUEVA IZQUIERDO, FRANCISCO**, respecto a la menor **CUEVA CORTES ALEXANDRA NICOLE (3 AÑOS)** de manera que el demandado se encuentra en la obligación de suministrar alimentos a su menor hija.

NOVENO: En lo referente a la posibilidad económica del demandado, la parte demandante sostiene que el demandado es ayudante de mecánica con una remuneración mensual de S/ 1500.00 soles, pero no adjunta medio probatorio idóneo que acredite su dicho, sin embargo ello no es óbice para que el demandado cumpla económicamente con los alimentos para su menor hija

Por ende, esta Judicatura asume, de que para la fijación del monto de la pensión alimenticia, se tiene como base la remuneración mínima vital, en actual vigencia, que asciende a la suma de S/. 1025.00 soles mensuales.

Por otro lado, se advierte que, conforme a los datos consignados en RENIEC, se evidencia que el demandado es peruano de nacimiento, de 34 años de edad, no evidenciándose restricción o limitación alguna que lo imposibilite laborar.

Asimismo, no se ha acreditado con documento idóneo que el demandado tenga otras obligaciones similares a la que es materia del presente proceso, lo que se tiene en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia.

Asimismo, se evidencia la necesidad de la menor **CUEVA CORTES ALEXANDRA NICOLE (3 AÑOS)** puesto que, dada su minoría de edad requiere la necesaria para su sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y asistencia psicológica, médica y recreación, los mismos que son básicos para su desarrollo normal tanto físico como mental en respeto de su dignidad humana.

DECIMO: Dentro del haberse demostrado la parte actora que el demandado se encuentra obligado a prestar alimentos solicitados corresponde establecer el monto de la pensión alimenticia en relación a la posibilidad económica del demandado, en atención a las normas jurídicas invocadas en líneas precedentes.

DÉCIMO PRIMERO: Teniendo en cuenta la naturaleza de la presente causa este Juzgado considera pertinente exonerar al obligado a alimentos al pago de costas y costos del proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código Procesal Civil, aplicable al presente caso.

Por último cabe indicar que el presente proceso fue interpuesto por **CORTES TORRES, MIGUEL ANGÉL** debido a que su hija **CORTES OBREGÓN ROSALINDA NOEMÍ** era menor de edad cuando se interpuso la demanda, pero a la fecha **CORTES OBREGÓN ROSALINDA NOEMÍ** ya cumplió la mayoría de edad conforme se evidencia de su ficha RENIEC, por ello debe de ser notificada con la presente resolución.

SE RESUELVE:

1.- FUNDADA la demanda formulada en el extremo referido al mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, en consecuencia, el mandato declaratorio de paternidad contenido en la resolución número uno, se constituye en una declaración judicial de paternidad del demandado **CUEVA IZQUIERDO, FRANCISCO** identificado con Documento Nacional de Identidad 45654874 nacido el 09.06.88, respecto a la menor **CUEVA CORTES ALEXANDRA NICOLE (3 AÑOS)** nacida el 07.11.18, consentida o ejecutoriada que sea la presente

resolución, se proceda a la expedición de una nueva partida en aplicación de la Ley Nº 29032, **OFICIÁNDOSE** al registro civil correspondiente.

2.- SE ORDENA que el demandado **CUEVA IZQUIERDO, FRANCISCO** acuda a la menor **CUEVA CORTES ALEXANDRA NICOLE (3 AÑOS)**, con la pensión alimenticia mensual y adelantada de **S/. 450.00 SOLES** MENSUALES de los ingresos que percibe el demandado, monto que rige desde el día siguiente de notificación con la demanda al demandado.

3.- **OFÍCIESE** al Banco de la Nación para que abra una cuenta de ahorros a nombre de la madre y representante legal de la menor alimentista, debiéndose poner en conocimiento de la misma a la Judicatura; SE HACE de conocimiento del demandado que el incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias genera morosidad, con las consecuencias que la ley establece.-

4.- Exonérese al demandado del pago de costas y costos. **Notifíquese a las partes y a CORTES OBREGÓN ROSALINDA NOEMÍ madre de la menor, en su domicilio que indica en RENIEC.**